

SEÑAS GENERALES

Edad 35 años

Estatura regular

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Color

Profesión Comercio

Estado Soltero

Natural de Uruguay

Residencia Uruguay

Marcos

Número: 952

Clase: 1<sup>a</sup>

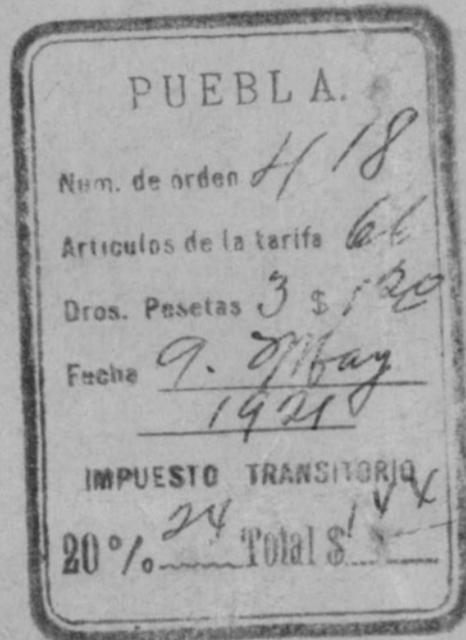


Don Horacio Hirsh Menant que  
nació en Montevideo  
el 10 julio 1925.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

SEÑAS PARTICULARES:



OBSERVACIONES:



Recibido  
a la señora  
M. G. Galante  
Mayo 1921

Consulado de España en Puebla.

República Mexicana.

Certificado de Nacionalidad

DE

Don Enrique Masa Menárt

Año de 1921

Firma del interesado,

Enrique y Elisa  
Grau

# Registro de Nacionalidad

Artículos del Reglamento que deberán tener presentes los súbditos españoles para su conocimiento y gobierno.

Art. 8º Los españoles domiciliados en el extranjero, deberán estar provistos de la correspondiente Cédula de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación o en los Consulados.

Art. 9º Deberán proveerse de la Cédula de nacionalidad:

1º Todos los españoles domiciliados en el extranjero.

2º Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquier industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Art. 11 Los españoles domiciliados que estando obligados a proveerse de la Cédula de nacionalidad no lo hagan en el término señalado por el artículo 12, pagarán por vía de multa el doble de su valor; en la inteligencia de que las reclamaciones que entablen sobre asuntos anteriores a su matriculación, serán desatendidas.

Esta misma pena es aplicable a los transeúntes, quienes para contar con la protección de los Agentes del Gobierno español en países extranjeros, y disfrutar los derechos y privilegios que les conceden las tratados y leyes, es necesario que presenten su Pasaporte o Cédula de vecindad al Cónsul o Vicecónsul de España dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato, para que en su caso sea anotada y se le en todo tiempo su presentación.

Art. 12 Las Cédulas de nacionalidad deberán renovarse anualmente durante la primera quincena de Enero, abonando la suma que marca el artículo 66 de la tarifa Consular.

## Ley del Registro Civil

Art. 58. Aun que el nacimiento de los hijos de españoles en el extranjero haya sido inscrito conforme a las leyes que estén allí en vigor, los padres deberán hacer que se inscriba también en el Registro

del Agente diplomático o Consular de España, del punto más próximo al de su residencia, presentando con tal objeto al recién nacido ante ese funcionario, si fuese posible, o remitiendo al mismo dos copias auténticas de la inscripción ya hecha.

Art. 70. El matrimonio contraído en el extranjero, por españoles o por un español y un extranjero con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito en el Registro del Agente diplomático o Consular de España en el mismo país.

Art. 91. Los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero inscribirán en su Registro el fallecimiento de los españoles ocurrido en el país en que estén acreditados.

Los parientes del difunto deberán, al efecto, presentar en el Consulado testimonio del acta en que, con arreglo a las leyes del país, se haya hecho constar el fallecimiento. Si no existe Agencia en el punto, se remitirá por duplicado copia de dicha acta al Agente Consular más inmediato, quien la transcribirá cuidando de acusar el recibo.

## Consulado de España en Puebla

República Mexicana.



418

Cédula de Nacionalidad Núm.

El Cónsul de España certifica: que Don  
Manuel, natural de Oviedo, provincia de  
de 30 años de edad, de estado soltero, profesión  
residente en Puebla, Estado de Puebla, se halla inscrito  
como súbdito español, en el Registro de Matrícula de este Consulado.—Libro  
Folio 14

Y a fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad española, le expido el presente en  
Puebla, a 9 de Mayo de 1912.

Consel. Honorario de España.

24 agosto 1890

Vale por el presente año de 1912.

Alfonso Sánchez